



"Año de la Universalización de la Salud"

COMAS
Cambia Contigo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 208 -2020-AL/MDC

Comas, 12 JUN 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe Técnico N° 010-2020-GGA-GM/MDC de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe Técnico N° 046-2020-PSFRS-GGA/MC del Responsable del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, el Informe N° 021-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 190-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto al Proyecto de Plan de Trabajo 2020 del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del distrito de Comas, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles; asimismo, el numeral 13) del artículo 82° concede a las Municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, promover la cultura de la prevención, mediante la educación para la preservación del ambiente; por su parte el numeral 7) del artículo 9°, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el artículo 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí, asimismo, el literal h) del numeral 127.2, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores, desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, el numeral 5) de los Estándares de Cumplimiento de los Lineamientos de Política, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, la Política Nacional de Educación Ambiental, es un instrumento de cumplimiento obligatorio que orienta las actividades públicas y privadas en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;



"Año de la Universalización de la Salud"

COMAS
Cambia Contigo



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 531/MC se aprobó el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental;

Que, el Plan de Trabajo 2020 del Programa EDUCCA, tiene como objetivo general el de promover una educación, cultura y ciudadanía ambiental que permita formar ciudadanos ambientalmente responsables y que contribuyan al desarrollo sostenible del distrito de Comas;

Que, el Responsable del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, mediante informe de visto, señala que el Programa EDUCCA es un organismo sostenible dedicado a la formación de la cultura ambiental de la comunidad, para lo cual se elabora anualmente;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante informe de visto, señala que una vez aprobado la norma (ordenanza) las municipalidades deberán elaborar un plan de trabajo anual y aprobarlo;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe de visto, otorga disponibilidad presupuestal para las actividades de EDUCCA, como componente del Programa Presupuestal 0036, recomendando que por la delicada situación financiera que viene atravesando la entidad municipal, se continúe gestionando el apoyo de otros actores locales para la ejecución de estas actividades; debiéndose incorporar estas actividades en el Plan Operativo Institucional de la Gerencia de Gestión Ambiental;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina que el Proyecto de Plan de Trabajo 2020 del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del distrito de Comas, sea aprobada, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° numeral 17.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a mérito de lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente, comprendido en el marco de las normas mencionadas en los párrafos precedentes;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6°, 20° numeral 6), 39° y el 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Trabajo 2020 del Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental del distrito de Comas, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**
PROVINCIA DE LIMA

Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**
PROVINCIA DE LIMA

RAUL DIAZ PÉREZ
ALCALDE